



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° 780 DE 2024

"Por la cual se prorroga el nombramiento provisional de LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA identificado(a) con C.C. 22600246, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, de MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 72153431, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, estipula que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su artículo **2.4.6.3.10**, dispone que éste "se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Via Cartagena - Turfaco - km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Teléfono: 504-6517444

correo electrónico: bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° 780 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR LA CUAL SE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001"

Que el funcionario(a) **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **72.153.431**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, se encuentra en incapacidad por una licencia por **ENFERMEDAD PROFESIONAL**, según certificado N°. **000002722** del **21-ago-2024**, expedidos por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL por el término de 30 días comprendido desde el 20 de agosto de 2024 hasta el 18 de septiembre de 2024.

Que, la licencia por **ENFERMEDAD PROFESIONAL** otorgada según certificado N°. **000002722** del **21-ago-2024**, expedido por el(la) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, comprendidos desde el **20 de agosto de 2024** hasta el **18 de septiembre de 2024**, al funcionario(a), **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **72.153.431**, genera una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, por el periodo de 30 días, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.

Que mediante Decreto 650 del 06-agosto-2024, se concedió una incapacidad según certificado N°. 000001782 expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE por **ENFERMEDAD PROFESIONAL**, a **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **72.153.431**, por el término de 30 días comprendido desde el 20 de julio de 2024 hasta el 18 de agosto de 2024, y como consecuencia del mencionado decreto se autorizó el nombramiento o la continuidad de un nombramiento provisional temporal, de **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 22.600.246.

Que mediante certificación expedida por el Rector del (la) **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, el (la) señor(a) **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **22.600.246**, viene laborando de manera ininterrumpida desde que el **DOCENTE DE AULA, Código 9001** entró en incapacidad.



Via Cartagena - Turbaco - km 3, Sector Bajo Miranda - El Turbaco
Teléfono: 57-5-6512444

correo electrónico: obolivar@bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° 780 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR LA CUAL SE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001"

Que se hace necesario que el(la) señor(a) **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **22.600.246**, continúe laborando hasta el 18 de septiembre de 2024.

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal "será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo."

Que, por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1. DECLÁRESE LA INCAPACIDAD, por una licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, a él(la) DOCENTE DE AULA, Código 9001, **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **72.153.431**, según certificación N°. **2722 del 21-ago-2024** expedido por la Organización Clínica General del Norte.

Artículo 2. VINCULAR EN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, a el(la) Señor(a) **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **22.600.246**, para que continúe prestando sus servicios hasta el **18 de septiembre de 2024**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, en reemplazo de su titular **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **72.153.431**.

Parágrafo 1. La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.

Parágrafo 2. Este nombramiento provisional en vacante temporal tendrá efectos fiscales a partir de su expedición.



Via Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

Correo electrónico: bo@bvg.gov.co / bo@bvg.gov.co / www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° 780 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR LA CUAL SE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001"

Parágrafo 3. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Artículo 3. El nombramiento provisional de LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

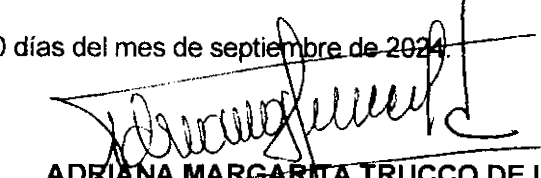
Artículo 4. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 72.153.431, al siguiente correo: libupa5@gmail.com y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: ietadelaspiedras@sedbolivar.gov.co

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 10 días del mes de septiembre de 2024.


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario
Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta
Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



Via Cartagena - Turbaco - km 3, Sector Bajo Miranda - B. D. Turbaco
TELéfono: 57 5-4517 144

Correo electrónico: secretaria@sedbolivar.gov.co www.sedbolivar.gov.co